

CIRCULAR No. 009

DE : JUEZ COORDINADOR

PARA: JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA (ORDINARIOS Y AMBULANTES)

FECHA: San José de Cúcuta, 22 de Marzo de 2019

Cordial Saludo.

En el Despacho del Coordinador de esta oficina judicial, se han presentado una gran cantidad de quejas por parte de los usuarios sobre la programación de las solicitudes de audiencia sobre libertad de los procesados, concretamente, porque se están programando con fechas muy distantes frente a la fecha de la radicación de la solicitud de audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar lo siguiente:

- 1- El Acuerdo PSAA07-4264 del 26 de Noviembre del año 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, creó este Centro de Servicios Administrativos y también definió sus competencias y funciones.
- 2- El artículo 4º del mencionado Acuerdo, establece que la **FUNCIÓN** de la Coordinación General del Centro de servicios **será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas a esta oficina judicial.**
- 3- Según el artículo 7º *idem*, dos de las funciones propias de esta oficina judicial son: Repartir los asuntos y asignar jueces a audiencias.
- 4- Así mismo, el artículo 15º establece que una de las funciones judiciales del Juez Coordinador, entre otras, es velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- 5- Y, por último, y más importante, el artículo 16º dispone que: el Juez que asuma la coordinación de este centro de servicios, además de las funciones judiciales y administrativas ya señaladas en el acuerdo, ejercerá, entre otras, la siguiente atribución: **PROGRAMAR LA FECHA, HORA Y LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES.**
- 6- Según disposición del Consejo Seccional de la Judicatura, el horario laboral ordinario del Distrito Judicial de Cúcuta para prestar el servicio público de la administración de justicia, es el siguiente: de lunes a viernes (días hábiles) de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
- 7- El inciso 2º del artículo 160 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1142 de 2007, demanda que "Cuando deban adoptarse decisiones que se refieran a la libertad provisional del imputado o acusado, el funcionario judicial dispondrá máximo de tres días hábiles para realizar la audiencia respectiva".

Con base en todas las anteriores premisas y con fundamento en las competencias y funciones otorgadas a esta oficina judicial en cabeza de su Coordinador, en adelante, todas las solicitudes que tengan relación directa con la libertad del procesado, se programarán en la fecha más próxima y razonable posible después de su solicitud y dentro del horario laboral establecido y tendrán prioridad frente a aquellas que no se refieran a la libertad de los procesados.

Atentamente,


EMI JESÚS OVALLOS SILVA
JUEZ COORDINADOR CENTRO DE SERVICIOS SPA